

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, seen en la fecha de la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se venderán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franquicio, trimestre.	18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 171 de 19 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Subsistencias

Circular número 7.

Con el fin de evitar las irregularidades que la práctica ha demostrado existen en la distribución de los trigos que el Estado importa, esta Comisaría general ha resuelto prevenir a V. S. que, además de lo dispuesto en la Real orden del suprimido Ministerio de Abastecimientos de 30 de Enero del corriente año, deberá darse la más estricta observancia a las reglas siguientes:

1.ª Una vez comunicado a V. S. el destino de un buque para el abastecimiento de esa provincia y cantidad de trigo que conduce, reunirá inmediatamente bajo su presidencia a la Junta provincial de Subsistencias, con asistencia del Presidente del Sindicato oficial de fabricantes de harinas, y se procederá a la distribución del referido cereal entre todos los fabricantes de la provincia, y sin que ninguno pueda ser eliminado, a menos que haga por escrito renuncia de su derecho. Servirá de base a referida distribución única y exclusivamente la potencialidad de cada fábrica, sin que esta distribución prejuzgue la de la harina que con dicho trigo se elabore, la cual será de la exclusiva competencia de V. S.

2.ª Inmediatamente de realizada la distribución a que se refiere la regla anterior, se remitirá a esta Comisaría general una relación que deberá comprender: nombre del fabricante de harinas, potencialidad de su fábrica, cantidad de trigo asignada y cantidad de harina que

se compromete a entregar, que nunca será inferior al 73 por 100 del trigo recibido, si su peso específico es de 78 kilogramos al hectolitro.

3.ª Queda terminantemente prohibida la reventa y cesión de estos trigos, que solamente podrán los receptores destinar a la molituración en sus fábricas, quedando asimismo prohibida la elaboración con ellos de más de una clase de harina.

4.ª Las entregas de la harina elaborada con los trigos de referencia se harán mediante talón autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia ó, por delegación de éste, por los Alcaldes, en el que el receptor de la harina estampará el conforme, devolviéndose estos recibos al Gobierno civil ó a la Alcaldía que los autorizó, para que sirvan de cómputo en la respectiva cuenta corriente que a cada fabricante deberán llevar las Juntas de Subsistencias, y cuyo cargo será el 73 por 100 del trigo entregado, y la data las cantidades estampadas en los respectivos vales, a medida que se vayan autorizando. Las cuentas corrientes llevadas por las Juntas locales deberán ser remitidas, una vez saldadas, a la Junta provincial respectiva, y ésta a su vez remitirá un resumen a esta Comisaría general; y

5.ª Los infractores de las anteriores disposiciones quedarán excluidos de los siguientes repartos de trigo, sin perjuicio de aplicarles con todo rigor las sanciones que autorizan las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Viguri.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Presidente de la especial del Campo de Gibraltar.

(Gaceta núm. 164 de 12 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1439.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular

El I tmc. Sr. Comisario general de Subsistencias telegráficamente, me dice lo siguiente:

«Habiéndose formulado quejas por varias Juntas provinciales de Subsistencias, referentes al tráfico que se realiza con el azúcar, cuya libertad de circulación interprovincial en aquella disposición no debe ser tan absoluta, dadas las circunstancias anormales en que se viene desenvolviendo el comercio de este producto, cuyo precio cada día en alza obedece a causas que de momento aunque afectan al mercado mundial se relacionan con la fluctuación producida en el mismo por la abundancia o escasez de la referida substancia alimenticia en determinadas localidades, por lo que se impone el obtener una estadística exacta de la producción y del consumo al efecto de exigir el cumplimiento de la tasa reguladora del precio del azúcar, esta Comisaría general ha acordado establecer las guías para la circulación del citado artículo entre las provincias del reino é islas adyacentes las cuales serán autorizadas por las respectivas Juntas de Subsistencias quienes procurarán al implantar el servicio que no se dificulte el tráfico haciéndole compatible con la libertad del comercio interprovincial.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes acusar recibo de la presente.

Murcia 18 de Junio de 1920.

El Gobernador Presidente,
Eusebio Salas,

Número 1440.

Circular.

Habiéndose hecho concesiones directas de aceite a algunos Ayuntamientos de la provincia por el Ilmo. Sr. Comisario general de Subsistencias, los Sres. Alcaldes de los citados Ayuntamientos, se servirán comunicar con toda urgencia a esta Junta la fecha en que el depósito haya sido retirado, fecha de su llegada y disposiciones que hayan tomado para hacerlo llegar al público.

También se servirán remitir quinencialmente parte al Estado de la venta diaria de aceite, acompañado de un resumen.

Murcia 18 de Junio de 1920.

El Gobernador Presidente,
Eusebio Salas.

Cuarta sección.

Número 1003.

Edicto.

Don José Pardo Vejarde, Comandante de caballería, Juez permanente de causas de la plaza de Cartagena é instructor del expediente instruido para justificar los hechos por los que se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del cabo del Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia 22 de Caballería Tomás Mula Egea.

En la noche del 29 de Septiembre de 1919, y con motivo de la inundación ocurrida en esta plaza en la misma noche, el expresado Cabo y otro soldado más, salvaron al escribiente de oficinas militares D. Francisco Ballester, su esposa y cuatro hijos, con exposición de su vida, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del reglamento de dicha Orden aprobado por R. D. de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales a fin de que si alguna persona tuviere que hacer declaraciones en pro ó en contra de su exactitud se presente en este Juzgado sito en el Cuartel del Rey, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena á 20 de Abril de mil novecientos veinte.— José Pardo.

Número 1272.

REQUISITORIA

Ildefonso Godoy Bosales, hijo de Juan y de Maria, natural de Estepona (Málaga), de estado soltero profesión marino, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en el Crucero «Cataluña», procesado por el delito de fugarse de a bordo, comparecerá en término de treinta días ante D. Ignacio Sanguino Hernández, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 26 de Mayo de 1920.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.º El Juez instructor, Sanguino.

Provincia de Murcia

carretera de Calasparra a Mula.

Relación nominal de propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas con motivo de la construcción del Trozo 3.º de la

TERMINO MUNICIPAL DE MULA

L I N D E R O

Número de la finca.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase de finca.	Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	Miguel Artero Abril.	Cristóbal Moya.	Tierra de labor de secano.	Francisco Zapata.	Silvia Ruiz.	Leoncio Saavedra.	Silvia Ruiz.
2	Silvia Ruiz Navarro.	Francisco López.	Idem id.	Miguel Artero.	Jerónimo Zapata.	Jerónimo Zapata.	José Zapata.
3	Jerónimo Zapata Martínez.	Id.	Idem id.	Silvia Ruiz.	José Martínez.	Pedro Melgares.	Silvia Ruiz.
4	José Martínez García.	Benito del Toro.	Idem id. y monté.	Jerónimo Zapata.	Alfonso Ruiz.	Jerónimo Zapata.	Alfonso Ruiz.
5	Alfonso Ruiz Navarro.	José Zapata.	Idem de labor de secano.	José Martínez.	Cristina Chico.	Patricio Ibáñez.	Antonio Gil.
6	Cristina Chico.	Diego Fernández.	Idem id.	Alfonso Ruiz.	Patricio Ibáñez.	José Martínez.	Patricio Ibáñez.
7	Patricio Ibáñez Ruiz.	Id.	Idem id.	Cristina Chico.	Cristina Chico.	Cristina Chico.	Pedro Gómez.
8	Cristina Chico.	Diego Fernández.	Idem id.	Id.	José Fernández.	José Martínez.	Patricio Ibáñez.
9	José Fernández.	Id.	Idem id.	Id.	Alonso Fernández.	Cristina Chico.	Id.
10	Alonso Fernández Gil.	Id.	Idem id.	José Fernández.	Id.	José Fernández.	Cristina Chico.
11	José Fernández.	Id.	Idem id.	Alonso Fernández.	Id.	Cristina Chico.	Id.
12	José Martínez García.	Antonio Moreno.	Idem id.	José Fernández.	José Francisco Guillén.	José Martínez.	Hs. de Jesús Artero.
13	Francisco Guillén Luna.	Cristóbal Marín.	Almendros de secano.	José Martínez.	José María Romero.	José Martínez.	Hs. de Jesús Artero.
14	José María Romero.	Id.	Viña de id.	Francisco Guillén.	Carretera de Cieza a Mazzarrón.	Josefa Martínez.	Juan Valero Dato.

Murcia 29 de Abril de 1920.—El Ingeniero, Angel Blanc.—Es copia, El Ingeniero Jefe, Egea.—Hay un sello que dice: Jefatura de Obras públicas de Murcia. DILIGENCIA.—Hago constar que habiéndose practicado la rectificación ordenada, resulta estar conforme con la nómina que anteriormente se detalla.

Mula 12 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José Meseguer.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Mula. Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días, contados desde la fecha del mismo para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas en lo que se refiere a la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Murcia 18 de Mayo de 1920.—El Gobernador, E. Salas.

Sexta sección.

Número 1.434.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiendo quedado vacante la plaza de Médico titular del duodécimo Distrito médico rural de este término municipal, denominado de Canteras, dotada con el haber anual de tres mil ciento veinticinco pesetas, y acordada su provisión por concurso, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término improrrogable de treinta días hábiles, y en las horas de oficina, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Cartagena 15 de Junio de 1920.—Antonio Mora.

Número 1.402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don Francisco Abenza Sarabia, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920-21, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Campos del Río 14 de Junio de 1920.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Francisco Abenza.

Octava sección

Número 1.322.
JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAYACA

Don Luis Bernardo Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha señalado por providencia de hoy el día cuarto al en que se publique el presente en el Boletín Oficial de la provincia para la celebración del sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, para que en unión de las demás personas que determina la ley, han de constituir bajo mi presidencia la Junta local de este partido para la formación de la lista de Jurados.

Dado en Caravaca a 1.º de Junio de 1920.—Luis Bernardo.—P. S. M. Ignacio Bolt.